

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA.

I. Principios y recomendaciones.

Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (en adelante IDIVAL), como entidad sin ánimo de lucro, debe establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar, si bien las limitaciones de tesorería en la entidad impiden considerar la existencia de excedentes de tesorería con una mínima relevancia.

Esta entidad debe fijar un Código Conducta que recoja tanto los mencionados sistemas de selección y gestión como la organización a efectos de medios materiales y humanos de que dispongan para llevar a la práctica su política de inversiones.

Quienes decidan en la entidad las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos y experiencia, para lo cual podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

El presente Código de Conducta ha sido aprobado por el Patronato de IDIVAL en reunión de fecha 8 de agosto de 2019

II. Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en que incurra IDIVAL, tanto en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España.

III. Definiciones

A los efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

a) **Inversiones temporales**, cualesquiera instrumentos financieros en los que se coloquen los excedentes de tesorería de la entidad hasta el momento en que estos recursos sean demandados para cubrir las necesidades normales de la fundación.

b) **Instrumentos financieros**, los comprendidos en el Anexo de instrumentos financieros del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

c) **Volatilidad**: La volatilidad es una primera aproximación al riesgo de una cartera, mide cómo la rentabilidad de la misma se desvía de su media histórica. Una volatilidad o desviación típica alta significa que las rentabilidades de la cartera (generalmente se utilizan datos mensuales anualizados) han experimentado fuertes variaciones, mientras que una volatilidad baja indica que esas rentabilidades han sido mucho más estables en el tiempo. Cuanto mayor es la volatilidad, mayor el riesgo de la cartera en términos de ganancia o pérdida potencial.

d) **SRRI**: El SRRI es el *Synthetic Risk and Reward Indicator* aprobado y definido por el *Committee of European Securities Regulators* en el año 2010 (CESR/10-673). Se trata de un indicador de riesgo y rentabilidad de cada producto financiero, que aplica exclusivamente a fondos de inversión distribuidos en la Unión Europea. Se calcula a partir de los datos de volatilidad de una cartera. El SRRI es un dato obligatorio a incluir en los KID (*Key Information Document*) de todos los fondos de inversión UCITS.

- Nivel 1 - Volatilidad 0% - 0,5%
- Nivel 2 - Volatilidad 0,5% - 2%
- Nivel 3 - Volatilidad 2% - 5%
- Nivel 4 - Volatilidad 5% - 10%
- Nivel 5 - Volatilidad 10% - 15%
- Nivel 6 - Volatilidad 15% - 25%
- Nivel 7 - Volatilidad +25%

e) **Grado de Inversión**: El grado de inversión es una clasificación otorgada a un país sobre una evaluación concedida por las agencias calificadoras de riesgo crediticio como son Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's, que dan diferentes grados calificadores a la deuda gubernamental, la libertad de prensa y la distribución de la renta y obtienen un promedio.

Las agencias de crédito, también conocidas como agencias de "rating", dividen a los países del mundo en dos grandes grupos: los que poseen grado especulativo y los que poseen grado de inversión.

f) **Categorización de los productos financieros**: Compete a las entidades financieras, bajo paraguas de Banco de España y CNMV, la categorización y revisión de todos los productos financieros registrados en España para su distribución, ajustándola al perfil del cliente; valorando no sólo el SRRI, sino otros criterios como volatilidad, tamaño, grado de liquidez, etc.

IV. Selección de inversiones.

En primer lugar, IDIVAL se obliga a respetar los siguientes principios en sus decisiones en materia de inversiones de los excedentes de tesorería:

1º.- **Principio de preservación del capital**, con arreglo al cual, habrá de valorarse como prioritaria la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto.

Se considera inapropiado para las entidades sin ánimo de lucro realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

2º.- **Principio de liquidez**, según el cual, ha de tenerse en cuenta la posibilidad existente de transformar los instrumentos financieros en efectivo, a un coste razonable, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

3º.- **Principio de diversificación**, según el cual, debe invertirse en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán entre productos financieros de distinta naturaleza, no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

4º.- **Principio de coherencia**, con arreglo al cual, la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

Por ello, y cumpliendo los principios mencionados, las inversiones de IDIVAL deben asegurar el adecuado cumplimiento por este último de sus fines. No podrán menoscabar su patrimonio, ni su solvencia o liquidez, todo ello para hacer frente a sus obligaciones y el ya mencionado cumplimiento de sus fines fundacionales.

En todo caso, las inversiones realizadas por IDIVAL deben orientarse a obtener los mayores rendimientos, dentro del nivel de riesgo que el Patronato haya fijado como adecuado; teniendo en todo caso en cuenta los principios antes mencionados.

En tanto en cuanto los excedentes de tesorería no sean relevantes, IDIVAL no precisará disponer de asesoramiento externo que ofrezca garantías suficientes de competencia profesional e independencia y que no se vea afectado por conflicto de intereses.

IDIVAL controlará de forma interna el cumplimiento de su política de inversiones y del presente Código de Conducta, delegando si fuera necesario dicha función en entidad especializada.

V. Reglas particulares de ejecución de las inversiones.

1. IDIVAL orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de preservación de capital, liquidez, diversificación y coherencia, tal y como se definen en el punto IV.
2. Dados los bajos niveles de tesorería, IDIVAL no se ayuda de los retornos financieros para mejorar su presupuesto anual. Por ello el tipo de inversión a realizar (en su mayor parte) será aquella que permita mantener el capital real. Las clases de activos en los que podrá invertir IDIVAL sus excedentes de tesorería serán exclusivamente los fondos de inversión, deuda pública, deuda corporativa, cédulas hipotecarias, imposiciones a plazo fijo, pagarés de entidades financieras, pagarés de empresa y productos garantizados, sin limitación geográfica.

IDIVAL no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía, salvo de forma excepcional, y previa autorización expresa del Patronato.

3. Las inversiones se realizarán preferentemente en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.
4. En la distribución y tipo de activos, se aplicarán los criterios siguientes:
 - a. Se procurará mantener en cuentas corrientes bancarias, exclusivamente el dinero necesario para atender los pagos a corto plazo, una vez realizada una correcta previsión de tesorería.
 - b. La inversión en fondos de inversión deberá tener en todo momento un SRRRI máximo de 3 sobre 7 para el conjunto de la cartera, con un SRRRI máximo de 4 sobre 7 para cada uno de los fondos de inversión contratados.
 - c. IDIVAL no invertirá en cada fondo de inversión una cantidad superior al 15% de la inversión total.

VI. Adaptación transitoria

IDIVAL dispondrá de un período transitorio de 6 meses desde la aprobación del presente Código de Conducta, para adaptarse a sus exigencias, tanto en selección de inversiones, como en cumplimiento de las reglas particulares de ejecución reguladas en el punto V.